# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.861

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 196 de 8 de mayo de 1958, por el cual se nombra unos alcaldes. alcaldes. Contrato Nº 10 de 21 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pedro P. Solis.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Deer to Nº 53 de 18 de marzo de 1959, por el cual se nombra un delegado.

Decretos Nos. 78, 86 y 81 de 6 de abril de 1959, por 1, cuales se haces unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 215 de 20 de noviembre de 1958, por el cual se regramenta el usa de selios de garantia de la industria l'esueri
Pecreto Nº 216 de 24 de noviembre de 1258 por el cual se fros la
cuantia de monto de un emprésitio, la rata, garantia y el place
de vencimiento.

Contrato Nº 8 de 11 de abril de 1959, celebrado entre la Nacion
y el selior Pablo E. Falomo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nov. 384, 585 de 30 de junto y USS de 3 de jano de 1050, por los cuales se bacen nombramientos y asconsos. Decreto No 387 de 3 de julio de 1856, por el cual se comage un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 808 de 26 de octubre de 1986, por el cual se hace un bereito Nº 809 de 26 de octubre de 1986, por el cual se hace un bereito Nº 809 de 27 de octubre de 1986, por el cual se declara (Resolución Nº 21 de 10 de julio de 1988, por la cual se ordena pagar una suma.
Resolución N° 22 d 22 de julio de 1988, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS

berseto Nº 52 de 30 de mayo de 1959, por el cual so hace un non-bramiento.

Contrato Nº 27 de 26 de mayo de 1959, a lebrado entre la Nacio-y la sebora Eloisa Beajamin de Sucre, como tutora de Lenin Sucre Henjamin.

MINISTERIO DE TRABAJO, FREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

flecreta No 462 de 16 de abril de 1356, por el cual se cucrige un decrets. Nos 493, 494, 495, 496, 497 ; 493 de 16 de abril de 1956, por los cuales se crean unos cargos.

Decisiones del Tribunal de 🖰 Contencioso Administrativo.

Avisia y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRASE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 196 (DE 8 DE MAYO DE 1958) por el cual se nombra el Alcalde Municipal de los Distritos de Las Minas y Ocú, Provincia de Herrera, y a sus respectivos Suplentes.

El Presidente de la República. en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 38 de la Ley 8º de 1, de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Juan José Lao, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, y a los señores Eugenio Bósquez y Saturnino Dominguez, primero y segundo suplentes respectivamente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Bolivar Octavio Ochoa, Alcalde de Ocú, y a los senores Harmodio Quintero y Daniel González, primero y segundo suplentes respectivamente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio. HUMBERTO FASSANO.

#### CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 10

Entre les suscritos a saber: Max Heurtematte. Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Pe-

dro P. Solis, Ingeniero Mecánico, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N 47-10690, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento de las máquinas de aire acondicionado de la Administración, Migración, Restaurante, Aduana, Torre de Control, Salón de Recepciones y la fuente de agua helada del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: El Contratista se compromete a inspeccionar estas máquinas y fuentes, dos veces mensualmente, y a acudir al Aeropuerto cuando le notifiquen de cualquier daño, aún cuando haya efectuado las inspecciones mencionadas.

Tercero: El transporte de Técnicos y piezas de Panamá a Tocamen y viceversa, correrá por

cuenta del Contratista.

Cuarto: La compra de piezas que sea necesario reemplazar en dichas máquinas, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: Il Gobierno se compromete a pagar al Contratista por el mantenimiento de esas máquinas y fuentes, la suma de noventa balboas (B.90.00) mensuales, imputables al artículo 030 1303.216. del actual Presupuesto de Rentas y

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAN HEURTEMATTE. El Contratista,

Pedro P. Solis.

Aprobado:

Roberto Heurtematte. Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, 21 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JE.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 53 (DE 18 DE MARZO DE 1959)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al VII Congreso Latinoamericano de Química y a la Primera Exposición Internacional de Química.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido cordialmente invitado a hacerse representar en el VII Congreso Latinoamericano de Química que se llevará a efecto en la ciudad de México, D. F., del 29 de marzo al 3 de abril del presente año, y en la Primera Exposición Internacional de Química, a celebrarse en el mismo lugar del 13 de marzo al 5 de abril de 1959.

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, don Heraclio Barletta B., mediante oficio número 156-M, de 3 de marzo de 1959, recomienda el nombramiento del Lic. Miguel A. Cedeño, Director de Farmacia, Drogas y Alimentos de ese Ministerio, para que lleve la representación de Panamá a esos certámenes.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, etc., en el exterior,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Miguel A. Cedeño, Director de Farmacias, Drogas y Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado de la República de Panamá con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al VII Congreso Latinoamericano de Química que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 29 de marzo al 3 de abril del presente año; y a la Primera Exposición Internacional de Química, que se celebrará en el mismo lugar del 13 de marzo al 5 de abril de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Lic. Miguel A. Cedeño correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL J. MORENO JR.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78 (DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nonmbramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artrícule único: Nómbrase al señor Néstor Aizpurúa. Inspector de Migración de 1ª Categoría en Cririquí.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 80 (DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Fulvia Gotti. Telefonista de 3ª Categoría, en el Departamento de Administración y Contabilidad, por el término de un (1) mes, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Graciela R. de Quezada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de marzo de 1959.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL J. MORENO JR. DECRETO NUMERO 81 (DE 6 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Nómbrase al señor Leonel Herrera, Mensajero de 3ª Categoría, en la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo, mientras finaliza la licencia al titular Fermín Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de marzo de 1959.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL J. MORENO JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## REGLAMENTASE EL USO DE SELLOS DE GARANTIA DE LA INDUSTRIA LICORERA

DECRETO NUMERO 215 (DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1958) por el cual se reglamenta el uso de Sellos de Garantía de la Cámara Nacional de la Industria de Licores.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional de la Industria de Licores ha solicitado que se autorice el uso de sellos de garantía que tienen por objeto asegurar al público consumidor que los licores y vinos que portan dichos sellos han sido elaborados bajo las normas de vigilancia y control establecidas por la Cámara,

### DECRETA:

Artículo 1º Autorizase el uso por todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación de licores y vinos, de sellos de garantia que sirvan para asegurar al público consumidor que los licores y vinos contenidos en los envases que tengan dichos sellos han sido claborados bajo normas de vigilancia v control debidamente establecidas para el mejoramiento de la industria nacional.

Artículo 2º Los sellos que podrán ser usados son los siguientes:

Selles de Garantía para Licores:

Un (1) Sello para Litros

Un (1) Sello para Botellas

Un (1) Sello para 1.2 Botellas

Un (1) Sello para 1 4 Litros

Un (1) Sello para 1 8 Litros

Un (1) Sello para 1/16 Litros

Sellos para Vinos:

Un (1) Sello para Litros

Un (1) Sello para Botellas

Un (1) Sello para 1/2 Litros

Un (1) Sello para 1/2 Botellas

Un (1) Sello para 1 4 Litros

Un (1) Sello para 1 8 Litros Artículo 3º Los sellos de garantía de que se trata serán colocados en el cuello de la botella, sobre la tapa de la misma.

Si se trata de licores nacionales, el sello de garfantía será colocado debajo del titembre nacional del impuesto de licores, en forma cruzada, con el objeto de que el tiembre nacional sea claramente visible.

Cuando se trate de vinos nacionales, el sello de garantía será colocado en cualquier posición, pero cubriendo siempre la tapa de la botella.

Artículo 4º La Cámara Nacional de la Industria de Licores queda autorizada para almacenar, controlar y distribuir, desde sus oficinas centrales, los sellos de garantía a que se refiere

Artículo 5º La Câmara Nacional de la Industria de Licores tendrá la obligación de entregar a la Administración General de Rentas Internas las estadísticas de venta que confeccionará de acuerdo con el control que llevará de los referidos sellos de garantía.

Artículo 6º Las infracciones del artículo 3: de este Decreto serán consideradas simples contravenciones y sancionadas con multa de cinco a quinientos balboas (B. 5.00 a B. 500.00), conmutable en arresto a razón de un (1) días de arrest to por cada dos balboas (B . 2.00) de multa, conforme lo establece el artículo 931 del Código Fiscal.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encarcado del Despacho del Ministro, JAIME DE LA GUARDIA JR.

## FIJASE LA CUANTIA DE UNA **AUTORIZACION**

DECRETO NUMERO 216 (DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958) por el cual se fija la cuantía de una autorización.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y con base en la Lev Nº 39 de 31 de octubre de 1958, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 39 mencionada autorizó al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho mi-Bones quinientes mil dólares moneda americana (18,500,000,00), o su equivalente en moneda ex-

# GACETA OFICIAL CRGANO DEL ESTADO JUAN DE LA C. TUÑON ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:
TALLERES

Avenida 9\* Sur.—Nº 19-A-59 (Relleno de Barraza) Teléfono 2-3271 TALLERES: Avenida 94 Sur.—No 19-A.50 (Relleno de Barraza: Apartado No 3146

AVISOS. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Int rms.—Avenida Eley Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL. ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:
Min.ima: 6 meses: En la Republica: B7. 0.00.—Exterior: B1. 5.00
Un sño: En la República: B1. 10.00.—Exterior: B1. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B., 0.05,—Solicitee en la eficina de centra d Impresos Oficia'es, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

tranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana (\$1,000,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deude Póblica.

namá, para redimir parte de la Deuda Pública; Que el Artículo 2º de la misma Ley Nº 39, mencionada, autorizó asimismo al Organo Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a los efectos de tales designaciones. Para hacer éstas, el Ejecutivo solicitará ofertas y escogerá la que, por idoneidad, experiencia y buen crédito del postulante reúna mejores condiciones de una gestión eficaz y satisfactoria para los intereses de la Nación;

Que mediante el Decreto Nº 212 de 31 de octubre del presente año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con la firma Lehman Brothers, el contrato encaminado a que dicha firma, en calidad de banqueros de inversión de la República de Panamá, tomara las medidas necesarias para poner en venta en el mercado la emisión de bonos externos a que se refiere el empréstito mencionado en los dos considerandos anteriores:

Que como resultado de las negociaciones que se han venido celebrando en los Estados Unidos de América por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y la firma de banqueros inversionistas Lehman Brothers, se pueda ya fijar la cuantía del empréstito de que se trata, así como la rata del interés correspondiente.

## DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en la suma de diez y seis millones ochocientos mil dólares moneda americana (\$16,800.000.00) o su equivalente en otra moneda, el monto del empréstito externo autorizado por la Ley Nº 39 de 31 de octubro de 1050.

zado por la Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958. Artículo 2º Fijaso en 4.8 de la rata del interés anual que se pagará por el empréstito de que se trata en el artículo anterior.

Artículo 3º Fíjase en un millón de dólares moneda americana (\$1.000,000.00) la suma que, de la anualidad del Canal de Panamá, quedará pignorada anualmente para la redenciún y el pago de intereses del empréstito de que se trata. Artículo 4º Fíjase en 35 años el plazo de re-

dención y pago de intereses del empréstito a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará el Gobierno, en representación del Organo Ejecutivo, por una parte, y el señor Pablo E. Palomo, varón, mayor, panameño, mecánico reparador de máquinas, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-4875, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declaran las partes que por medio del Contrato Número 11, de 2 de abril de 1957, convinieron según las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en que el Contratista se obligaría a efectuar limpieza, reparación, conservación, de cualquiera máquina del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le entregará con tal finalidad, estando el Contratista al servicio de este Ministerio cuantas veces se le exigiera, e inspeccionando por lo menos tres veces por semana el equipo de máquinas de la Oficina, a fin de repararlas o hacer recomendaciones sobre limpieza y conservación de las mismas.

Segunda: Que el Gobierno se obligó, según la Cláusula Quinta del Contrato aludido a pagar al Contratista, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por mensualidades vencidas.

Tercera: Que la prórroga del Contrato Nº 11. de 2 de abril de 1957 comenzó a regir el 8 de marzo de 1958 y terminará el 8 de marzo de 1959.

Cuarta: Que por el presente, se prorroga el Centrato Nº 11, de 2 de abril de 1957, desde el ocho (8) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) hasta el mismo día y mes del año mil novecientos sesenta (1960), o sea por un año más.

Quinta: Este Contrato necesita de la aprohación del Excelentísimo señor Presidente de la República, para que tenga validez.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Pablo E. Palomo. Cédula Nº..... República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

Inocencio Galindo V., Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 384 (DE 30 DE JUNIO DE 1956) por el cual se nombra una maestra de Educación para el Hogar en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Nombrar a Julia del C. Morales, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en interinidad, en la Escuela Yaviza, en reemplazo de Petra Raquel Reyes, quien tiene licencia por gravidez.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 385 (DE 30 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se asciende y se nombra en interindad a dos empleados en la Direción General de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1°: Asciéndese interinamente a María Q. de Vizuete de Oficial de 5° Categoria en la Dirección General de Educación, a Estenógrafa de 4° Categoria, en reemplazo de Ida Varela de Sáiz, quien tiene licência por gravidez.

Artículo 2º: Nómbrase en interinidad a Leticia Avecilla, Oficial de 5º Categoría en la Dirección General de Educación, en reemplazo de María Q de Vizuete, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 19 de julio de 1956.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Victor C. Urrutia.

> DECRETO NUMERO 386 (DE 3 DE JULIO DE 1956)

(DE 3 DE JULIO DE 1956) por el cual se asciende a la Primera Categoría a una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Ascender a Eulogía Cedeño Bravo de la Cuarta Categoría, a la Primera, por haber obtenido su título de Maestra de Enseñanza Primaria en el Instituto de Verano del Instituto Justo Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo

de 1956.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Victor C. Urrutia,

## CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 387 (DE 3 DE JULIO DE 1956) por el cual se corrige el Decreto Nº 340 de 21 de de junio de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único: Corregir el artículo 1º del Decreto 340 de 21 de junio de 1955 en el sentido de nombrar a María Francisca Serracín maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela República de Nicaragua Nº 1. Provincia Escolar de Bocas del Toro en reemplazo de Sara Mollah, quien fue trasladada.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 808 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Art culo único: Nómbrase al señor Juan A. Reyes Carpintero de 1ª Categoria, al servicio de la División "C" Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 809 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1956) por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor José Henríquez C., Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Departamento, de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

## RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 21.-Panamá, 10 de julio de

El señor Ernesto J. Castillero R., varón, mayor de edad, propietario, panameño, vecino de esta ciudad, como dueño de la finca 2957, insesta ciudad, como queno de la finea 2001, inscrita al folio 292, tomo 345, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, por medio de memorial fechado el 9 de abril del presente año, solicita el reclamo del pago de los perjuicios que solicita el reclamo del pago de los perjuicios que fueron causados a su propiedad con motivo de la construcción de un puente sobre el Río "Guayabo".

De la investigación practicada por el Departamento de Ingenieria de la Comisi a de Caminos, Aeropuertos y Muelles, se llega a la conclusión, que en la finca del señor Castillero se ocuparon aproximadamente unos 406 metros cuadrados y se derribaron los siguientes árbo-

10	naranjos en producción c/u. I	3.1.5.00	B/.50.00
	naranjos pequeños c u.	2.50	5.00
-3	limones en producción c/u.	5.00	15.00
1	cacao en producción c/u.	5.00	5.00
1	cacao pequeño cat.	2.50	2.50
	mandarinas en producción c	u. 5.00	10.00
	aguacate grande c u.	5.60	5.00
	mangos grandes c u.	5.00	15.00
1	palma de pizvae c u.	2.00	2.00

Total . . . . . . . . . B .105.50

En memorándum Nº 5536 de 24 de junio de 1958, el señor C. L. Bodey, Coordinador de Caminos, Aeropuertos y Muelles, recomienda que se pague al señor Castillero el valor de los árboles arriba mencionados, por ajustarse a la tarifa oficial vigente.

Por tanto,

SE RESUELVE:
Ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional,
por una sola vez y bajo la imputación del Artículo 0800101.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos, se pagae al señor Ernesto J. Castillero R., la suma de ciento cinco con cincuenta centésimos B. 105.50) por los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la parte motiva de esta Resolución.

Comuniquese y publíquese.

## ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## REFORMASE UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 22. - Panamá, 22 de julio de 1958

Como quiera que en la Resolución Nº 21 de 10 de julio de 1958 mediante la cual se resuelve ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional y bajo la imputación del Artículo 0800101.217, se pague al señor Ernesto J. Castillero R., la suma de B/. 105.50 por los perjuicios sufridos causados a su propiedad con motivo de la construcción de un puente sobre el Río "Guayabo", se cometieron los siguientes errores:

1. Que se consignó como suma total B/.105,-50, cuando en realidad, debe ser B/. 109.50 y en cuanto al Artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos se puso el 0800101.217, cuando en realidad es el 0800701.217.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 21 de 10 de julio de 1958, en el sentido de ordenar el pago al señ r Ernuesto J. Castillero R., por la suma de B/. 1-9.50 (ciento nueve balboas con cincuenta centésimos), imputable al Artículo 0800701.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

30 de junio de 1962, la mensualidad de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00), pagadera por

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ FABREGA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Srta. Ana Victoria Méndez, Profesora con Título Universitario en el Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º de junio del presente año.

Commiquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Intrias,

ALBERTO A. BOYD.

## CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, la señora Eloisa Benjamín de Sucre, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-27127, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, en su carácter de madre y tutora del becario Lenín Sucre Benjamín, han convenido en celebrar el presente contrato, mediante el cual modifica la cláusula primera del contrato Nº 72 celebrado entre las mismas partes el día 10 de septiembre de 1957.

Cláusula primera: La Cláusula Primera del Contrato Nº 72 de 10 de septiembre de 1957 celebrado entre la Nación, representada por Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y por la señora Eloisa Benjamín de Sucre, en su condición de madre y tutora del becario Lenín Sucre Benjamín, quedará así:

Primera: Pagar a la Contratista durante el término comprendido del 1º de enero de 1959 al 30 de junio de 1962, la mensualidad de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que el Becario curse y termine la carrera de Biología Marina e Industria pesquera en la Universidad de Miami, en el Laboratorio de Marina, en Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

La Contratista,

Eloisa Benjamín de Sucre, Cédula Nº 47-27127.

ALBERTO A. BOYD.

El Fiador,

Antonio José Sucre Calvo, Cédula Nº 47-2229.

Aprobado:

Inocencio Galindo V., Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de mayo de 1959. Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 402 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 364 de 28 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Roberto A. del Castillo, como Portero de 5ª Categoría, en la Brigada Móvil de Bocas del Toro, en el sentido de que la vigencia correcta es: a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 403 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Amador Guerrero, así:

Enfermera de 1ª Categoría . . . . B/. 125.00 Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 404 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José D. de Obaldía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital José D. de Obaldía, así:

1 Enfermera de 2ª Categoría . . . . B/. 115.00 Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y pub iquese.

Dado en la ciuda.l de l'anamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 405 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría . . . . B/. 125.00 Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a patrir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 406 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Enfermera Jefe . . . . . . . . . . . . . . . . B/. 150,00 Enfermera de 2ª Categoría ....

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

į

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 407 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Marcos Robles, de Aguadulce, así:

I Jefe de Aseo de 2ª Categoría B/. 75.00. Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1196 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 408 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Soná.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Sona, así:

1 Oficial de 3ª Categoría, B., 100.00.

Parágrafo: Para les efectes fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1209 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta v seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Lodo. Julio F. Barba G. en representación de Jeany Wlews, para qui se de cluve la degalidad del aparte correspondiente a la Dirección de Educación Secundaria del Ministeria de Educación del Act. 503 del Decerto Ley por el cual se aprueba al Presumento de Rentas y Gustos del presente año Fiscal ust como la degalidad del acto por el cual el Ministerio de Educación comunicó a la poderdante sa cesantal canca Estenógrafa de Primera Categoria en la Dirección de Educación Secundaria.

(Magistrado ponente: Ledo, M. A. Diaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. - Panamá. treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Ha presentado el Ledo. Julio F. Barba G., a nombre de la señorita Jeanny Wilcox, la presente demanda para que se declare lo siguiente:

"Primero: Que es ilegal el aparte cor espondiente a la Dirección de Educación Secundaria del Ministro de Educación del Art. 503 del Decreto Ley por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal en curso.

Segundo: Que es ilegal el acto del Ministerio de Febr.

Segundo: Que es ilegal el acto del Ministerio de Edu-Segundo: Que es ilegal el acto del Ministerio de Educación por el cual se comunicó a mi representada la cesantia en el cargo de Estenógrafa de Primera Categoria en la Dirección de Educación Secundaria que desempeño con buena conducta desde el mes de mayo de 1950 al 21 de julio del corriente año:

"Tercero: Que es ilegal el Decreto Nº 475 de 8 de agosto de 1951 por el cual se nombró al señor Adolfo Montero S. Estenógrafo de Tercera Categoria en la Dirección de Educación Secundaria y la correspondiente toma de posesión.

rección de Educación Secundaria y la correspondiente toma de posesión.

Hectors de la demanda:

"Primero: Por Decreto Ejecutivo Nº 277 de 12 de mayo de 1950, la demandante señorita Jeanny Wilcox, fue nombrada Estenógrafa de Primera Categoria en la Dirección de Escuela Secundaria, cargo del que tomó debida posesión. (Anexos At-A2-A3).

"Segundo: Durante todo el tiempo que mi representada desempeño su cargo, laboro con eficiencia y buena conducta.

"En su afan de mejorar sus conocimientos, con lo "En su aran de mejorar sus conocimientos, con lo que indiscutiblemente se beneficia la Administración, legaso a la Universidad en la que cursa actualmente el IV año de Comercio de la Facultad de Administración Pública y Comercio. (Anexos B-B1-B2).

El Organo Ejecutivo ejercitando las facul-Tercero: "Tercero: El Organo Ejecutivo ejercitando las facultades extraordinarias de que está revestido, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, expidió el Pecreto Ley, aún son promulgar, por el cual se adopte de la Comisión de Presupuesto de Renta y Gastos para la actual y gencia fiscal que entró a regir, de hecho, el 1º de agosto de 1951. Anexo F.t.
"Cuarto: El citado instrumento legal en su artículo 593, aparte correspondiente a la Dirección de Enseñan-

503, aparte correspondento a la Dirección de Ensenanza Secandaria, desagna como integrante del personal de
dicho departamento, para los cinco meses restantes del
año fescal; un estenografo de 2ª categoria con una asignación inferior a la que con anterioridad schalaba el
Pre-upuesto anterior, lo que hace suponer que el cargo
de Estenografa de Primera Categoria la sido eliminado,
ha así sas atribuciones.

"Quinto: El Ministerio de Educación, mediante oficio
Nº D.E.E. 2311-A fechado el 31 de julio del corriente
año, comunido a uni mandante la cesantía como Estenografa de Primera Categoria de la Dirección de Educación Secundaria, aduciendo que tal medida obedecia a
tarones de orden fiscal. (Anexo C.).

"Sexto: Per Decreto Ejecutivo Nº 475 de 8 de agosto de 1951, o nomiró al señor Adolfo Mantero S., este
hégrafo de 2ª categoria en la Dirección de Enseñanza
Sociadaria, sin asignales de atribuciones ri funciones de
roaguam mataralesa. (Anexo D.)".

Desposaciones viola las y corcepto de la violación:

"Las disposaciones in fringidas son: los preceptos contendos en el artículo 1º de la ley 44 y el artículo 127
de la Ley 47 de 1946.

"El inciso a) del art. 1º de la Ley 44 de 14 de junio
de 1951 "por la cual se revista nontemagnama al Organo. Secundaria, designa como integrante del personal

de (a 148) 41 de 1940.
"El inciso a) del art. 1º de la Ley 44 de 14 de junio de 1951 "por la cual se reviste pro-tempore al Organo Ejecutivo de facultades extraordinarias" expresamente Ejecutivo de facultades extraordinarias" expresamente lo faculta para crear, suprimir, refundir, coordinar o centralizar departamentos, direcciones, secciones y empleos con el objeto de expedir el Presupuesto de rentas y gastos con el objeto y de asesorar el funcionamiento eficaz de la administración. En tales casos, es indispensable que ademas de las asignaciones se señalen las atribaciones respectivas. De tal forma, cualquier creación, refundir en, centralización o coordinación de cupleos que se baga sin el requisite indispensable de señalar sus atrise baga sin el requisito indispensable de segular sus atti-

se baga sin el requisito indispensable de secalar sus atti-fuciones, es contrario a la Ley.

"Debe tomarse en cuenta, que vi Decreto Ley no es cha nerma fórmula adjetiva, sino una institución sus-tantiva circa-la con resortes que intodan la extralimita-ción en el ejección de las facultades confecidas. Que les Decretos Leyes deben cofirse a la facultad precis-que contiere al Ejecutivo la Ley de facultades extraor-cionarias y al fin que esta Ley señala.

"El acapite a) de la Ley que comentamos, no autori-ca al Organo Fjecutivo para camb ar la denominación de los cargos publicos y esto es precisamente lo que ha comprehe el caso sometido a nuestra consideración. No

de los cargos publicos, y esto es precisamente lo que ha curricio en el caso sometido a nuestra consideración. No se trair sémicamente de un cargo nuevo, lisa y flamamente contre que con un ligero cambio en la denominación del cargo se quiere violar el principio de estabilidad que la Ley 47 de 1946 reconoce para todos los emplendos del Ramo de Educación. (Art. 127).

S. Lo une pretendia efectuars, era la realización de una economica de minundante tal rebaja de su sueldo, como se ha hecho en otras depenhencias del Ministerio de Educación, concretamente en la Biblioteca Nacional, en la que varios empleados ban sido afectados por el actual Presupuesto de Rertas y Gastos con una deducción de venicinco balbeas?

resupersto de Retus y Gastos con una deducción de vermicimo balicas?

"Este procedente es funesta y deja inoperante el principio contenda en el artículo 127 de la Ley 47 de 1946 que asegura la permanencia en su cargo a los emplendos del Ramo de Educación, mientras duro su eficiencia y buena consusta. De lo contrurio, todos los años al expedirse el Presupuesto de Remas y castos, bostaria el cambio de nombre de los empleados para convertir en letra muerta el principio de estabilidad que ampara a les servidores del ramo de educación.

"He conformadad con este concepto, los empleados ya sean docentes o administrativos de la educación, con inconcepciones que la misma ley señala, sólo pueden ser ce sados en sus cargos por destitución cuando procede y con el Pest, revia de las formalidades que ella misma dispone, el migrafier otra cesantía producida por metivos mones, el violatorio de ellin".

El fu cionario a quen se señala como actor del a so a unida, expresó al Tribunal lo siguiente:

erista como autor del soci express al Tribonal lo siguiente:

"Honorable Magistrado:

Con nota de fecha 4 de octubre se me ha remitido la Con nota de tecna 4 de octubre se me na remitido la demanda contencioso-administrativa presentada ante ese Tribunal por la señorita Jeanny Wilcox, a fin de que remita informe sobre la conducta de este Ministerio en el caso indicado, lo que hago revestido del acatamiento debido a la alta investidura del Tribunal que Ud. pre sida

debido a la alta investidura del Tribunal que Ud. pre side.

"En el Presupuesto actual, que entró a regir desde el 19 de agosto de 1951, de derecho, y no de hecho como lo considera el demandante, fue eliminado el cargo de Estenógrafa del 19 Cateogria que desempeñaba la senorita Wilcox en la Dirección de Escuelas Secundarias. Departamento de este Ministerio. Esa eliminación senizo simúltáneamente en el Decreto-d ey Nº 9, de 31 dejulio de 1951, que determina el personal y sueldos del Ministerio de Educación (Gaseta Oficial Nº 14,618). Tanto el Presupuesto como la organización del personal del Ministerio de Educación se contienen en Decreto-Le yes discutidos y aprobados por el Organo Ejecutivo en Consejo de Gabinete y por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional. Antios desumentos jurídicos tienen apoyo en la Constitución, y en la Ley, y en su virtud fue el minado el cargo que descapaciona la señerita Wilcox, cosa que no ha sucedido por disposición de este Ministerio, el cual se lin itó a informar a la afectada su situación de cesantía. No era posible que este Ministerio mantuviera a la demandante Wilcox en un cargo que había sido climinado, y para cuya retribución no existe partida en el presupuesto vigente. Otta solución era violatoria del artículo 220 de la Constitución actual, conforme a cuya texto no se pagarán gatos no provistos en el Presupuesto."

"En tales condiciones resulta extraño, por decir lo menos, que se dirija este recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación, que se ha limitado a comunicar a la demandante la situación en que la ha dejado tanto el Decreto-Ley de Personal com el Decerto-Ley de Presupuesto. A más de que en el helo respectivo se solicita la llegalidad de toda la Sección del Presupuesto correspondiente a la Dirección Secuniaria de este Ministerio, lo que no procedo, si acaso existe vicio en algún aparte de esa sección.

"Vale indicar que el Presupuesto vigente fue confercionado en lo que se refiere al Ministerio de Educación,

"Vale indicar que el Presupuesto vigente fue confecionado en lo que se refiere al Ministerio de Educación, con base en anteproyecto redactado en tiempo en ou actuaba como Secretario del Ministerio el señor Lic. Julio F. Barba. Alli constaba la eliminación a que se con-Alli constaba la eliminación a que se con trae la demanda.

"Aprovecho esta oportunidad para repetir a ese Honorable Tribunal, las expresiones de mi más alta consi-

(Fdo.) Ricardo J. Bermúdez, Ministro de Educación"

(Fdo.) Ricardo J. Bermúdez, Ministro de Educación". Y el Fiscal del Tribunal se opuso a las declaraciones solicitadas por estimar lo que sigue:

"Se afirma en primer lugar que se ha violado el artículo 1º de la Ley 44 de 1951. Se afinite que el Organo Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias concedidas en la Ley 44 de 14 de junio de 1951 puedo crear suprimir, refundir, coordinar o centralizar departamentos, direcciones, secciones y empleos con el chjeto de expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el fundamento eficaz de la Administración. Pero que es indispensable señalar las asignaciones y curibaciones de modo tal que toda creación, refun ficha con tralización, etc.. etc., que no llene este reguisito es contraria a la Ley.

"Sobre este particular cabe expresar que la única lis-

traria a la Ley.

"Sobre este particular cabe expresar que la única limitación para el ejercicio de las facultades extraordiracias concedidas en la Ley mencionada es la conter da en la parte final del acápite "a" del articulo 1º esto es "para organizar el personal de la Administración Pablica etc., sin afectar el escalajón del Magisteria Nacional ni la estabilidad consignada en la Ley 1º de 1946 en favor de maestros y profesores. El hecho pus de que en el Decreto en virtud del cual se llenó el nuevo cargo de Estenógrafo de Segunda Categoría en la Dirección de Escuela Secundaria no se expresara sus atribuciones no constituye violación alguna de dicha ley de facultades extraordinarias.

"En cuando a la violación alegada del artículo 127 de la Ley 47 de 1946 carece de fundamento. Como se ha dicho antes la Ley 44 de 14 de junio de 1951 establece la salvedad de reorganizar el personal de la Administración, pero sin afectar la estabilidad consignada en la

Ley 47 de 1946, en favor de maestros y profesores. En tal vitrud siendo la demandante empleada del Ramo Ad-ministrativo del Ministerio de Educación no está amparada por esa excepción.

"Observaciones:

"La presente demanda está encaminada, de acuerdo con la segunda declaración, a que se declare "que es ilegal el acto del Ministerio de Educación por el cual se comunicó a mi representada (la demandante) la cesancomunicó a mi representada (la demandante) la cesan-tia en el cargo de Estenógrafa de Primera Categoria en la Dirección de Educación Secundaria. Pero debe tener-se en cuenta que el Secretario del Ministerio de Educa-ción en su oficio 2341-A de 31 de junio de 1951, sobse-lantó a poner en conocimiento de la demandante que se había sumando su cargo. En tal virtul, maes, el Mi-nisterio de Educación fue simplemente un trasmisor de la resuelto por el Organo Elecutivo y la Comisión Le-olidativa Permanente que dictaron el Presupuesto de Rentas y Gastas. No es posible en consecuencia, decla-iar degal el "acto" de comunicar la supresión de un reso. En tado vaso el acto deval seria la supresión del reso. En todo caso el acto ilegal seria la supresión del surgo y no la comunicación de que éste se ha llevado

erva que la demanda está en-"Probatio es en losera que la demanda esta en-caminada a obtea e la declaratoria de ilegalidad del ar-tículo 503 del Presupuesto de Rentas y Gastos, canado este artículo comprende el pago de sueldos de todo el Personal de la Dirección de Educación Secundaria lo cual es imposible declarer al Tribunal. "Por la expuesto, solicito, Honorables Magistrados, que no accedúis a las declaraciones pedidas por la parte ac-terea"

En primer lugar se acusa como violada la Ley 44 de

En primer maar se acusa como viotada la Ley 44 de 1951, articulo 1°, sobre facultades extraordinarias al Organo Ejecutivo y que dice así;
"Artículo 1° Se reviste Pro-tempore al Organo Ejecutivo de las siculentes facultades extraordinarias que sigercerá con acreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución:

"a) Para reorganizar el personal de la administra-Para reorganizar el personal de la administración pública con el fin de expedir el presupuesto de rentas y gastos y de asegurar el funcionamiento effezz de la administración, creando, suprimiendo, refundiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones y empleos, y señalando sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de maestros y profesores.

"A) Para tomar las medidas necesarias o convenien-

en favor de maestros y profesores.

(b) Para tomar las medidas necesarias o convenientes para coardinar los servicios de utilidad núbilica y la producción de los artículos de primera re esidal, animo para regular las tarifas de dichos servicios y el procio de tales artículos con el fin de reducir el costo de la vida. Entiridese por artículos de primera necesidad los destinados n sati-facer las necesidades de alimentación, vestuario, alberque, medicación o instrucción. Las medicios ameriores no podrán tomarse sin el previo concepto del Criscio Nacional de Economía.

(c) Para reformar, adicionar o subrogar total o para

"c) Para reformar, adicionar o subrogar total o par-"el Para refermar, adicionar o subrogar total o par-cidimente las disposiciones legales sobre regimen adun-nero, impuesto a la Renta, impuesto de donaciones y he-rencias, alministración y fiscalización del Tesoro Na-cional, procedimiento administrativo-fismi y servicios racionales con el fin de corregir las deficiencias ocasio-na las por la dispersión de las disposiciones vigentes y a regurar la inejor recaudación de las rentas públicas.

"d) Para modificar o subrogar total o porgialmente (a) Fara montear o suntogar total o por animente les aranceles de importación y consular a fin de concor-darlos con la nomenclatura de las Naciones Unidas y adecuarlos a las necesidades económicas fiscales del país.

(c) Para reglamentar la expedición de Patentes Com reiales e Industriales y regular las actividades relacionadas con el ejercicio del comercio y de la industria, con el fin de facilitar el desarrollo de estas.

"f) Para modificar la legislación que regula las fun-ciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación, de manera que puedan atribuírsele además, las siguientes

19 Para construir, administrar y operar acueductos y alcantarillados.

y accanarinates.

"20 Para elaborar y poner en ejecución un plano regular de la ciudad de Panamá y sus áreas suburbanas en materia de construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones y reparaciones de edificios, vias públicas, parques,

paseos, acueductos, alcantarillados y otros servicios pú-

"30 Para establecer, con la aprobación del Organo Ejecutivo, las tarifas de remuneración que deberán imponerse a los dueños de las propiedades que se beneficion con la constitución de las propiedades que se beneficion con la constitución de las propiedades que se beneficion con la constitución de las propiedades que se beneficion con la constitución de las propiedades que se beneficion con la constitución de las propiedades que se beneficion de la constitución de las propiedades que se beneficion de la constitución de la constitució

ponerse a los duenos de las propiedades que se beneficien con los servicios que brinden las obras mencionadas en los apartes 10 y 20 de este acápite.

"40 Para que dicte, con la aprobación del Organo Ejecutivo, los reglamentos necesarios para la ejecución y explotación de los servicios a que se refieren los apartes anteriores y para que muedo expedir los nermisos de tes anteriores y para que pueda expedir los permisos de construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones y reparaciones de los mismos.

"g) Para reformar, adicionar y subrogar total o par-cialmente las disposiciones de las Leyes 77 de 1941 y 46, relativas a la organización, administración, financiamien-to y actividades del Banco Agropecuario e Industrial, con el fin de corregir las deficiencias y normalizar la situación interna del mismo y de asegurar el eficaz cumpli-mento de su misión de fomenta económico.

"h) Para reformar, adicionar o subrogar total o par-"h) Para reformar, adicionar o subrogar total o par-ciolmente las disposiciones legales sobre organización, admin'stacción financiamiento y operación de la Uaja de Seguro Social tomando como base el proyecto redac-tado por los señores Peter Thullen, Augusto Viven y Dió-genes de la Rosa y considerando las observaciones for-muladas par las entidades patronales y obreras, a fin de capacitarla para sumunistrar los servicios de seguri-dad social conforme a lo que dispone el artículo 93 de la Cops inación".

Ya en caso similar, presentado en mayo de 1950 y de-cidido mediante sentencia de 9 de agosto del mismo año, frente al caso de una ley de facultades, menos amplias que las concedidas mediante la 44 de 1951 (la 12 de 1950), pues, esta última extendía sólo su influencia pro-tectora es fayer de maestros y profesores y demás ser-vidores de la enseñanza incluídos en el escalatón, el Tri-bunal dijo en parte lo siguiente:

"Un Decreto-Ley, dictado en esta forma conserva fuer-ra de l-y mientras la Corte Suprema de Justicia declare er inconstitucionalidad o este Tribunal lo declare ilegal, --- considera que ha violado la ley de facultades extra-cribarias por virtud de la cual se expidió.

crimarias por virtud de la cual se expidió.

"La Ley 12 de 9 de febrero de 1950, que como se ha dicho, revistió al Ocgano Ejecutivo temporalmente de faculta-les extraordinarias y que es posterior a la Ley 47 de 1946, lo faculta para reorganizar el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento elicaz de las Administración creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamento, direcciones, secciones, empleos y señalados sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalatón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1956, en i ror de Macstros y Profesores". El artículo que se transcr be de la ley de facultades extraordinarias, excluye de su influencia protectora, en quanto a la estabilidad, al personal administrativo del Ministerio de Educación y entre ese personal administrativo, demás está ención y entre ese personal administrativo de Amisterio de Entre ención y entre ese personal administrativo, demás está de ir que figuran los empleados de la Imprenta Nacional, por no pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional, ni estar amparados por la estabilidad consignada en la ley 47 de 1946 en favor de Muestros y Profesores y Penter servidores de la enseñanza incluidos en el escalafór:

Ahora, se trata de una estenógrafa de 18 Categoría, que fue eliminada y que reclama la violación de la ley de facultades, por las razones que ya se dejan expuestas en otra parte de esta sentencia y demás está decir, que si en el caso de la Ley 12 de 1950 no hubiera quedado protegida, menos ahora con la Ley 44 de 1951, que no hace excepción alguna y que no favorece a los empleados a ministrativos del Ramo de Educación, a los ourpertenecia la señorita Wilcox, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 47 de 1946: "Para ocupar los cargos administrativos del Ministerio de Educación y sus dependencias es recesario que los candidatos poseen, por lo menos, diploma de Bachiller, de Maestro de Enseñanca Primaria, o de Perito o Bachiller Comercial. Exceptuánse los mecanógrafos, estenógrafos, parteros y em-Ahora, se trata de una estenógrafa de 1ª Categoría, tuánse los mecanógrafos, estenógrafos, parteros y em-pleados del servicio".

No hay duda como afirma, el apoderado de la actora, our la ley del presupuesto es una ley adjetira, pero si rte la las facultades extraordinarias concedidas al Organo Ejecutivo, el cargo aparece suprimido mediante

otra ley, sobre personal del ramo, la violación que se acusa resulta inexistente. El Presupuesto confeccionado mediante el Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, no mediante el Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, no hace más que asignar las partidas para los cargos del personal correspondientes, que aparecen en el Decreto Ley número 9 de la misma fecha y donde no aparece el cargo de Estenógrafa de 19 categoría que desempeñó la señorita Wilcox. No se puede negar, pues, que dentro de las características de adjetividad de la ley del presupuesto, no se ha violado en forma alguna el artículo 1º de la Ley 44 de junio de 1951, por las razones expresadas.

sadas.

Dicho lo anterior, la violación que se acusa del artícufi 127 de la Ley 47 de 1946, resulta inoperante, pues, la
climinación del cargo de Estenógrafa de 19 Categoria,
que desempeñó la señorita Wilcox se efectuó con el llena de las formalidades legales. El Decreto Ley número
9 de juli ode 1951, sobre personal del Ramo de Educación, climinó el cargo de Estenógrafa de Primera Categoria y este Decreto Ley se dictó en acatamiento a la
Ley 44 de 1951, que revistió al Organo Ejecutivo de facultades extraordina las pro-tempore. Demás está decir,
que la interesada no ha acusado de llegal ese Decreto número 9 que dió origen a la supresión de su cargo. Su
demanda va enderezada contra la parte correspondiente
del artículo 503 del Decreto Ley 14 de 1951, sobre Presupuesto.

Estando ajustados a la ley las medidas tonadas contra el cargo de la señorita Wilcox en el Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, resultan improcedentes las otras declaraciones pedidas sobre la ilegalidad de la orden de cesantía y el nombramiento del señor Montero.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "declara" que no hay lugar a las declaraciones de ilegalidad pedidas por la señorita Jenny Wilcox contra el aparte correspondiente del artículo 503 del Decreto Ley 14 de 31 de julio de 1951, ni contra los actos posteriores mediante los cuales se le comunicó su cesantía y el Decreto 475, de 8 de agosto de 1951, mediante el cual se nombró al señor Adolfo Montero S. Estenógrafo de Segunda Categoria en la Dirección de Educación. en la Dirección de Educación. Votifiquese.

M. A. DIAZ E.-R. RIVERA S.-AUGUSTO N. AR-JONA Q.-Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del dia 14 de junio de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para una cerca de malla ciclón, bomba y motor para agua de pozo, y torre y tanque de agua, en la Escuela Santos Jorge, ubicada en Chilibre.

Los planos y específicaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/, 5.00, como Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del día

nimiento, previo depósito de la suma de B/. 5.00, como garantía de devolución.

Este concurso de precios se celebrará con arreglos a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 11 de junio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

(Unica publicación)

ROBERTO LOPEZ F.

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día Hasta las diez (10:00) en punto de la manana del dia 24 de junio de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para un tanque de almacenamiento de agua, dos (2) bombas centrifugas y dos (2) tanques de presión, en la Escuela Ernesto T. Lefevre, ubicada en Juan Diez.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse er el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/. 5.00, como garantia de devolución.

Este concurso de precios se celebrará con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 11 de junio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Unica publicación)

#### MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 156, Asiento 61.381 del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantif se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía de Navegación Acla, S. A.".

Que al Folio 213, Asiento 80.569 del Tomo 369 de la

Que al Folio 213, Asiento 80.569 del Tomo 369 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"Resuelto que Compañía de Navegación Acla, S. A., sea disuelta desde esta fecha";
Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 761 de abril 7 de 1959, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de junio de 1959. de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañata del día de hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Registrador General de la Propiedad.

M. A. DIAZ E.

(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Ale-jandro Huayamare o Huayamar, se ha dictado un auto

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de

mayo de mil novecientes cincuenta y nueve. Vistos:

Por tanto, el que suscribe. Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara" abierto el juicio de sucesión intestada de Alejandro Huayamare o Huayamar desde el día 13 de septiembre de 1958, fecha de su deceso en esta ciudad: y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Cristina Díaz Palma viuda de Huayamare, en su condición de cónyuge supérstite. Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga interés en el.

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Administración General de Rentas Internas como parte en etsa sucesión, para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez. Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de dize días, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

17036 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama. El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio emplaza a David Amado, Napoleón Arango, a la sociedad denominada "Familia Amado-Burgos, S. A." representada por Josefina Susto Porras, contra la sociedad denominada "Industrias Consolidadas de Urbanización y Producción S. A." representada por Josefantonio Alvarado, para que dentro del término de diez dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juiordinario propuesto por Aminta Burgos viuda de Amado.

Amado.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos elimenta y nueve.

cientos cincuenta y nueve.

El Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Ramo López G.

L. 17159 (Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Im-puesto sobre Immuebles, Encargado del Despacho, al pu-

#### HACE SARER:

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Lasso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (43 Hect. 2,506 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bayano:
Sur: Juan de Dios Lasso;
Este: Posesión de Maria Muñoz;
Oeste: Posesión de Eusebio Lasso,
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta dias hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre

El Subdirector General del Despacho, Inmuebles, Encargado del Despacho, Temistocles Chanis. El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre

Dalys Romero de Medina.

L. 16983 (Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Im-uesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al pú-

#### HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Victor Moreno Castillo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a titulo de propiedad, por compra. de un globo de terreno ubicado en el Correginiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (16 Hect. 7.864 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: Victorina T. de Cosso, Río Agallal, y terrenos nacionales;

nacionales;
Sur: Camino Perica;
Este: Rio Agallal;
Oeste: camino Perica a la carretera.
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del
Cód zo Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible
de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San
Carlos, por el término de treinta días hábiles para que
haga valer en tiempo oportuno.
Fijado hoy diez y seis de junio de seit esta derechos los

Fijado hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre El Subdirector General del Camana Inmuebles, Encargado del Despacho, TEMISTOCLES CHANIS.

Dalys Romero de Medina.

17109

(Union publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

Que el señor Jacinto Urriola, panameño., mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 19-655, por medio de su apoderado especial el abogado Ismael Candanedo, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lotade terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas. Distrito de David, con una superficie de siete hectárens con cinco mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (7 Hect. 5, 343 m2) con los siguientes linderos: Norte, con José Castillo; Sur, camino de Las Lomas; Estecon Juan Castillo, y Oeste, con Victor Atencio.

Y, para notificar a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta dias, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual termino al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David. 5 de iunio de 1959.

David, 5 de junio de 1959. El Administrador de Rentas Internas.

R. A. SAVAL. El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3895 (Unica publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Carlos Manuel Ortega, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 21-1296, por medio de su apoderado especial Doctor José Arsenio de Obaldía, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en el lugar de Los Planes, en el Distrito de Gualaca, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados (34 Hect. y 6,000 m2) con los siguientes linderos: Norte, con terrenos nacionales; Sur, con terrenos nacionales: Este, con camino de Gualaca a Hornito; y Oeste, con terrenos nacionales A, para que sirva de formal netificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta (30) días y en la Alcaidía Municipal del Distrito de Gualaca por el mismo termino. Al interesado se le dan las copias correspondien tes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David 27 de mayo de 1959.
El Administrador de Rentas Internas.

R. A. Saval.

R. A. SAVAL El Oficial de Tierras y Bosques,

1. 3829

J. D. Villarreal.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Francisco Fernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1940 en Soná, agricultor e industrial y con cédula de identidad personal Nº 61-932, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Barbacoa Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 7500 m2) y con los siguientes linderos:

Norte y Este, Predios de la señora Isabel H. de Chong: Sur, Manglares y Río Cañazas; y Oeste, Terrenos llamados La Unión Pitena. En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de Sona por el término legal de treinta dias hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual termino, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos cen esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

empo oportuno. Santiago, 6 de septiembre de 1957. ALFREDO THOMPSON A. El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.

10516 (Unica publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Raúl Anguizola Jr., panameño, mayor de edad, casado después de el año de 1917, comerciante, vecino del Distrito de David, por medio de su apoderado especial, Licenciado Gonzálo Rodríguez Márquez, solicita se le adjudique definitivamente un globo de terreno ubicado en David. Distrito de David, con una superfície de cuarenta y ocho hectáreas y míl cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con noventa y nueve centimetros cuadrados (48 Hect. y 1.462 m2) con los siguientes linderos; Norte, con un camino de penetración; Sur, con Américo Abadía; Este, con Luis H. Hidalgo y Aeropuerto Enrique Malek, y Oeste, con camino de penetración y con Sucesores de Antonio Anguizola.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta (30) dias en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alaldía Monicipal del Distrito de David, por el mismo término. Al interesado se le dan los copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 31 de Mayo de 1959.

David, 31 de Mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL,

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

3887 (Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Im-puesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al pú-

#### HACE SABER:

Que los señores Francisco, Candelaria, Miguel Zacarias, Amárés Emilio, Pedre Juan Gutiérrez y Virgilio Bernal, han solicitado por medio de apoderado legal, el Licenciado Juan B. Cervera, se les adjudiquen, a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno nacional, de una extención superficial de cincuenta y una hectáreas con cinco mil ochecientos setenta metros cuadra-los (+1 Kect. 5.870 m²) denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en el Distrito de La Chorrera, comprendido dentro do les siguientes linderos:

cado en el Distrito de La Chorrera, comprendido dentro de los signientes linderos:
Norte, Francisco Ramos y Manuel Martínez; Sur, Santiago López, Angel Maria Giraldez y Pablo Zamora; Este, camino real de La Chorrera a Las Yayas; Oeste, Rio Caimito y Santiago López.
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 185 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta dias para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

dae se consucre resionano en sus nerecnos ros naga va-les en tiempo oportuno. Filado hoy diez y ocho de mayo de mil noveciento-cincuenta y nueve.

eincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre li muchles. Encargado del Despacho.

Temistocles Chanis.

(Segunda publicación)

Dalys Romero de Medina.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mauricio o Arcadio Rivera, de cualidades desconocidas, para que en el término de doce dias, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutiva: dice así en su parte resolutiva:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Cucuto de Panamá.—En lo Penal.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

(fdo.) Ruben D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—

(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—

(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario."

Doce días después, de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secvetaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las des de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Felipe Rodriguez, panameño, de diez y nucve años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Palenque y de color trigueño, para que dentro del término de diez (10) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condinatoria de segunda instancia, recaida en el juicio que ante este Triounai a nottinearse de la sentencia condi-natoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Sixto Aguilar y José Pablo Rivera, cuya parte resolutiva dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, onve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. 

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la Remodiea y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Feline Rodeigue, de identidad civil conocida en el proceso, a la pena pratei pal de diez y seis meses y veinte dias de reclusion, compresponsable del doble delito de lesiones en perjuicio de Sixto Aguilar y José Rivera, y la confuma en todo lo demás.

Cópiese, notifiquese y devuelvase.—(Fdos.) Temístorles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Gue-vara.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al reo Rodriguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendra como legalmente notificado de la citada sentencia.

mente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevadad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

For tanto se fija el presente aliste en lucre del del del paradero del del paradero del paradero del del parade

For tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, hoy primero de junio de mil novecientos n'a v meye. y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

"Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª, de 20 de cnero de 1959.

Dado en Colón, a primer día del mes de junio de mil

novecientos cincuenta y nueve.

El Juez ad-int.,

ISMAEL ESTRADA P.

La Secretaria ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercere Municipal del Distrito de Co-El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Co-lón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Rio Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la códula de identidad per-sonal número 8-26341, para que dentro del término de de diez días, mas el de la distancia, contados desde la ultima publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, y que dice así en la parte resolu-tiva:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ra-mo Penal.—Colón, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos: . . . .

El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito a fs. 50, y como la responsabilidad del condenado, igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

ridad de la Ley Contirma en touas sus participada que se consulta.

Notifiquese y devuélvase,—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Guillermo Zurita, Juez 1º del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines L. Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar

Todos los habitantes de la Republica quedan adverti-dos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del reo Cortez, so pena de ser juzgados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-dicial para que procedan a la captura del acusado o la

ordenen.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Sceretaria del Tribunal, y copia del mismo se envia al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Secretaria ad-hoc.

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

Amalia Puyol.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a los reos Pedro Agar y Julio Salazar (a) 'Chino' de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, mas el de la distancia, contados desie la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de liurto, cuya parte resolutiva dice así;

Juzgada Terrero Municipal.—Colón, veintiuno de abril novecientes cincuenta y nueve. Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Muni-cipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Zar. contra Pedro Agar, también de generales descono-cidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Titulo XIII, Capitulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene la deten-ción decretada en su contra por el Puncionario de Ins-tracción.

Oporturamente se señalará fecha para la audiencia pública. En cuanto a los reos ausentes Salazar y Agar,

serán emplazados por edicto por el término de diez dias, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará justicia, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 Código Judicial).

Colón, 2 de junio de 1959. El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Juan B. Acosta.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, EMPLAZA:

A Julio Rivas, mayor, soltero, agricultor, vecino de Panamá, y panameño, sin cédula y a Germán Buenaño, mayor, soltero, agricultor, vecino de Jaqué, panameño, con cédula número 50-2809, procesados por el delito de lesiones en perjuicio de Octavio Martínez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias más el de la distancia, y a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Pal-ma, abril diez y seis de mil novecientos cincuenta y nue

El Tribunal,

CONSIDERANDO: .... .... .... ....

.... .... .... ....

RESUELVE: Primero: Abrese causa criminal contra Germán Buenaño, mayor, vecino de Jaqué, y panameño con cédula de igentidad personal Nº 50-2809, y Julio Rivas, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de dentidad personal, por el delito que define y castiga el Capítulo Segundo, Título 2800 del Libro Segundo del Código Penal, reformado por el articulo tercero de la Ley 43 de 1958.

Segundo: Mantiénese la detención de los encausados. Tercero: Désele un término de cinco días para que pidan la apertura de pruebas de este juicio.

Cuarto: Señaleseles un término de cuarenta y ocho boras para que provean los medios de su defensa, o de lo contrario lo hará el Tribunal.

Fundamento de derecho: articulos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

del Código Judicial.

del Código Judicial.

Notifiquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Servio Tulio Meiéndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Por tanto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1º de 1959, se expide el presente editre emolazatorio. Se exita a todos los habitantes de la Republica a cooperar en la captura de los procesados, informando a las autoridades su parodero so pena de ser juzgados como encubrideres, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código citado.

A los enjuiciados se les advierte que si compareren al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario su omision se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin se

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos

cincuenta y nueve, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo se envia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Pernando Escobar V.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

EDICIO EMPLAGATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio del presente edicto, Emplaza a Euclides Miranda, varón, de veintiocho años de edad en 1954, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Volcán, jurisdicción del mismo Distrito de Bugaba, hijo de Félix de León y Gilma Miranda, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-5817, cuyo panadero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal o notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por violación carnal en daño de Leónidas Corella, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Primera

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Euclides Miranda, de generales establecidas en los autos, como infractor del Capítulo I, Titulo XI, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El enjuiciado dehe proveer los medios de su defensa. Cópiese y notifiquese. — El Juez, Primer Suptente, (fdo.) F. Abadía A. — El Secretario, (fdo.) J. M. Acos-

(100.) r. riodaia A. — Li secretario, (100.) 3. Al Acosta."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiénticulo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Tercera publicación;

C. Morrison.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio del presente edicto, Emplaza a Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, (las demás generales se desconocen), para que, dentro del término de treinta (30) dias más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones, que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Primera Instancia N° 293.—David, agosto veintidos de mii novecientos cincuenta y ocho.

mii novecientos cincuenta y ocno.

Vistos: Rogelio Camarena aparece en este sumario como denunciante de Ezequiel Zurdo a quien sindica de haberle hurtado un caballo colorado, pequeño, entero, como de cuatro años de edad, sin marca propia, pero que conservaba la de sus antiguos dueños o sean los indigenas Cayetano Villagra y Genaro Camarena.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la Resública y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra

Ezequiel Zurdo, varón, mayor de edad, panameño, las otras generales civiles se desconcere, por infractor de dis-posiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto Pecuario.

Se ordena la detención del encartado; el Tribunal señala el día 22 de septiembre próximo, a las 9 de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa.

El reo debe proveerse de los medios para su defensa el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

dicial.

Cópicse y notifiquese.—El Jucz, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjur M., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Primera Instancia Nº 400.—David, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Lorenzo Mendoza denunció ante el Personero del Distrito de Remedios el hurto de que había sido objeto, sobre la pérdida de un caballo de su propiedad, color lobuno, cuatralbo y frentiblanco y marcado con el ferrete (B). ferrete (B).

ferrete (B).

La situación de los imputados Roberto Nancer, Alejandro y Esteban Rodríguez, queda comprendida en el artículo 2137 del Código Judicial, por lo que deben ser sobreseidos provisionalmente.

Distinta es la situación del aborígen Ezcquiel Zurdo contra quien emergen graves indicios de responsabilidad, lo que aunado a la comprobación dei ilicito perseguido, satisface las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Cu

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segando del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fisca. Resuelve:

Primero: Abre Causa Criminal contra Ezequiel Zurdo, cuyas generales se desconceen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto Pecnario. to Pecuario.

to Fecuario.

Se fija el lunes diez y siete (17) de noviembre próximo a las diez de la mañana para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la causa. El juncio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y se le admenda al procesado que dela causa de la respectado. vierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como quiera que el encartado Zardo no pudo ser loca-lizade para ser indagado, se decreta su emplazamento de conformidad con el Capitulo VI, Titulo V, Libro III del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2137 y 2117 del Código Judicial.

Cópiese, notifiquese y consúltese previamente los sobreseimientos decretados.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjuz M., Secretario."

Sanjuz M., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui, David, primero de junio de mil navocentos rira enta 1 tio ve.
Este juico, en el cual se deservio el emolamento del procesado Ezequiel Zurdo, se acumula a otra i milar que cursa aqui centra el mismo incultado, de pio se publican los edictos respectivos y cuamio sea e majorios el término de éstos, decretada la rebeldia y notificado el defensor de ausente, entonces se eleva el moce y al Superior para la consulta del sobresome mo privisional dictado en favor de Roberto Namer, Alejandro y Estaban Rodríguez, Cattículo 2200 del Código Judicial).

Notifioneso—(fdos.) Emesto Rovira, C. Movisson, Su

Notifiquese.-(fdos.) Ernesto Revira. C. Merrison, Secretario'

Se le advierte al cufuiciado que si nh comparece dent del término señalado, su omisión se apiectara como un in-dicio grave en su contra, y la causa se seguida sin su

Se excita a todos los habitantes de la Republica a on-manificsten el paraderó del reo, se pena de ser juzzados como encubridores del delito que se hersigue, si sahén-dolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del articu-lo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autori-dades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tante, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hey primero de junio de

mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario.

(Tercera publicación)

C. Merrison.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Cihiriqui, por medio El Juez Segundo del Circuito de Canriqui, por medio del presente edicto. Emplaza a Dimas González y Enclides Villarreal Gómez, para que dentro del término de treinta (30) dias, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse tensoralmente del guito encanaciano constituido controlado. ersonalmente del auto encausatorio constituido contra ellos, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui. - Anto de Primera Instancia N° 20.—David, ventisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En virtud de Vista N° 1 de 7 de enero último, de la foja 58, el señor Fiscal 1º del Circuito demanda el procesamiento criminal de Inmas González y Euclides Villatreal Gómez, sindicados del delito de falsedad en papeles de crédito publico".

"papeles de crédito publico".

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chrisqui, de acuerdo con el criteria Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y per autoridad de la Ley, Procede contra Dimas González, varón, panameño, natural de Remedios y residente en David, de 25 años de edad, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González; asimismo contra Euclides Villarreal Gómez, varón, panameño, natural y vecino de esta cuadad, soltero, empleado de comercio, de 20 años de edad, hijo de Bernabe Villarreal y Maria Gómez, por delito contra la fe pública, genérico de faisedad de que trata el Capitulo I, Titulo IX, Libro II del Código Penal, y les decreta a los dos detección preventiva.

preventiva.

A las 9 a.m. del día 16 del mes de abril venidero empezará la audiencia pública de esta causa, las partes pueden presentar todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio en beneficio de sus derechos, al procesado Gorzález se le excita para que busque los medios de defenderse, mientras que al atro enjuiciado por ser menor de edad se le designa Curador ad-litm al Lác. Raúl Trupllo M., Defensor de Oficio, a objeto de que lo asista en el proceso.

Lececho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y. la resolución que ordena este emplazamiento, dies: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—David, pumera de junio de mil novecientos cincuenta y mero, Come hasta la fecha, según el informe securlario de niccior, no se le na podido notificar el auto de procader a los enjuiciados Dumas González y Enclides Villas al Gómez, porque éstes no han pedido ser localizados, se dispone empiazarlos por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judecial.

Notafiquese: (fdos.) Ernesto Hovira: C. Marrian Se A las 9 a.m. del día 16 del mes de abril venidero em-

pone campazarios pin caucio, conforme el articulo 2000 del Código Judicial. Notaliquese: (fdos.) Elnesto Rovira; C. Morrison, So-

Se le advierte a los enjuiciades que si no comparecen dentro del término sevalado, su omisión se apreciará co-mo an induco grave en su contra, y la causa se seguirá su intervención.

sin intervencion.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los 1708, so pena de ser juzzados como encubridores del defito que se persigue, si artículo 2018 del Código Judicial; y se requierra las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su capturo e la ordenen.

Per tanto, se fija el presente edicte su lugar visible de esta Secretaria del Tribunal, hoy primero de junio de 193t. y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Steretario,

ERNESTO ROVERA

(Tercera publicación)

C. Marrison.